

DECRETO n.º 441 de 26 de octubre. Se establecen los términos en que el Gobierno concederá el derecho de cortar maderas en los bosques nacionales.

El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades constitutivas que para legislar en el ramo de hacienda le confiere la ley de 2 de setiembre último,

Decreta:

Art. 1.º El Gobierno concederá por medio de arreglos ventajosos a la hacienda publica el derecho de cortar madera de los bosques nacionales a los nicaraguenses ó a los extranjeros que por tratados gocen de los mismos derechos de los hijos del país.

Art. 2.º El término de la concesion no excederá de tres años.

Art. 3.º Los productos de este ramo de hacienda se consagrarán al pago de lo que se adeuda á los Ejércitos de la República que pelearon en la Campaña nacional.

Art. 4.º En consecuencia, la Tesorería general llevara con la debida separacion la cuenta de estos productos invirtiéndolos precisamente en el objeto de que habla el artículo anterior.

Ar. 5.º Queda abrogada toda disposicion que se oponga á la presente —Managua, octubre 26 de 1858.—T. Martínez